

...ismo se acuerda celebrar dicha subasta, de no ser im-
... el pliego de condiciones, con arreglo a lo expuesto a
...ción:

...idad adjudicadora.
...ganismo: AYUNTAMIENTO DE ALCUBIERRE
...endencia que tramita el expediente: SECRETARÍA
...mero de expediente: 86/96
...eto del contrato.

...ipción del objeto: ENAJENACION DE 3.000 m² DE
...O DE LA PARCELA 28 (A) DEL POLIGONO 10, QUE
...N UTILIZARSE PARA LA CONSTRUCCION DE
...ANJA.

...mitación, procedimiento y forma de adjudicación.
...mitación: ORDINARIA
...cedimiento: ABIERTO
...ma: SUBASTA AL ALZA
...upuesto base de licitación.
...te total: TREINTA Y SIETES MIL QUINIENTAS pe-

...antías
...ional: SETECIENTAS pesetas
...tiva: 4 % del remate
...ención de documentación e información.

...dad: Ayuntamiento de Alcubierre (Huesca)
...micilio: Plaza de España, 4
...alidad y código postal: 22.251 ALCUBIERRE (Huesca)
...éfono: 57.42.63
...fax: 57.49.49

...a límite de obtención de documentos e información:
...días naturales a contar al siguiente de la publicación en
...este anuncio.

...quisitos específicos del contratista.
...sten
...entación de las ofertas.

...a límite de presentación: Las 14 horas del vigésimo
...natural desde la publicación de este anuncio en el BOP:
...umentación a presentar: La expresada en el Pliego de
...particulares.

...ar de presentación:
...dad: Ayuntamiento
...micilio: Plaza de España, 4
...alidad y código postal: 22.251 Alcubierre (Huesca)

...rtura de las ofertas.
...dad: Ayuntamiento
...micilio: Plaza de España, 4
...alidad: Alcubierre (Huesca)

...na: El tercer día hábil desde la terminación del plazo de
...ón
...a: 13 horas

...stos de anuncios.
...stos ocasionados por la publicación de los anuncios
...s serán de cuenta del adjudicatario.

...ubierre a 17 de octubre de 1996.- Una firma ilegible.

AYUNTAMIENTO DE ROBRES

5547

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas Potables, al no haberse producido reclamaciones ni sugerencias al expediente desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia nº 185 de fecha 12 de agosto de 1.996, en cumplimiento de lo preceptuado por la Legislación vigente, se publica íntegra dicha Ordenanza, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES

Artº. 1º.- De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, los propietarios de viviendas se hallan obligados, antes de hacer uso de las mismas, de dotar de agua potable a todas sus viviendas independientes.

La dotación de agua a industrias, establecimientos y demás casos no conceptuados como vivienda independiente, será voluntaria por parte del dueño, reservándose el Ayuntamiento la facultad de denegar, limitar o hacer obligatorio el servicio si así lo estima conveniente por razones de necesidad higiénica sanitaria.

a) Se considera zona de vivienda independiente. El local que por su naturaleza se destine a vivienda, con una superficie mínima de 35 m² y disponga de cuarto (s) de servicio, cocina y disposición para habitaciones.

b) Será calificada zona de vivienda complementaria. La parte del inmueble a igual o distintas alturas, que se utilice por la unidad familiar ubicada en la vivienda, aunque esta zona disponga de los servicios complementarios, que deberán ser controlados los consumos de agua por el único contador de la vivienda y disponiendo de una sola entrada general.

c) Local comercial. Se considera como tal, el terreno del inmueble destinado a funciones comerciales. El suministro de agua podrá ser independiente de la vivienda, caso de que el Ayuntamiento no disponga lo contrario.

d) Local familiar. Se considera como tal el terreno del inmueble destinado a complemento de la vivienda, que utiliza solamente la unidad familiar ubicada en la misma y que disponiendo del servicio de agua podrá controlarse su consumo con el único contador de la vivienda.

e) Almacén. Los locales que no acojan a los apartados c. y d., y disfruten del servicio de agua, deberán contar con la instalación propia e independiente y siempre bajo las condiciones reflejadas en esta Ordenanza e impuestas por el Ayuntamiento de Robres.

Artº.2º.- Queda terminantemente prohibido el verificar manipulaciones que puedan alterar las propiedades químicas del agua, así como promover obras en las acometidas o tomas del servicio y menos en las redes de abastecimiento y distribución municipales. Igualmente la manipulación de registros, válvulas o compuertas u otros mecanismos instalados en las redes.

Artº.3º.- Las solicitudes de suministro de agua potable se efectuarán por escrito ante el Ayuntamiento en impreso facilitado al efecto, cumplimentándolo en todos sus apartados.

Las solicitudes irán suscritas por el propietario de la finca o su representante legal. Si la solicitud corresponde a locales comerciales o industrias llevará suscrita la conformidad del propietario del local a dotar el servicio.

Art.º 4.º.- La concesión del suministro de agua, cualquiera que sea el uso, lo otorgará o denegará el Excmo. Ayuntamiento de Robres, previos los informes que estime oportuno y las comprobaciones pertinentes.

Los acuerdos que adopte el Pleno Municipal por este artículo se trasladarán por la Alcaldía a los solicitantes y llevará a efecto el control de las acometidas otorgadas, para constatación de la fiel instalación.

Art.º 5.º.- Las concesiones serán temporales y el suministro se ajustará en su liquidación y condiciones sobre las tarifas vigentes.

Art.º 6.º.- Las concesiones de agua se otorgarán siempre a base de aforo por contador medidor en su caudal adecuado.

Art.º 7.º.- El suministro podrá suspenderse por el Ayuntamiento por iniciativa municipal o a instancia del usuario.

Art.º 8.º.- El Ayuntamiento no se hace responsable de las interrupciones del servicio en caso de estiaje o por cualquier motivo que le obligue. Se reserva el derecho a suspender el suministro en determinadas zonas o en todo el servicio por el tiempo que estime necesario o aconseje el motivo que ha obligado a tal decisión.

Art.º 9.º.- El Ayuntamiento prestará el servicio a la cota «0» en la situación de la finca, pudiendo aprovechar el usuario la presión que tenga en la citada cota. De necesitar más presión de agua para su servicio deberá efectuarla con sus medios mecánicos ateniéndose a las normas vigentes para estos casos, siendo todos sus costos a su cargo.

-ABONADOS-

Art.º 10.º.- Se entenderá por abonado a efectos de esta Ordenanza toda persona natural o jurídica capacitada legalmente para aceptar la concesión de agua con arreglo a las normativas del art. 3º de la Ordenanza.

Art.º 11.º.- El obligado se lo esta a permitir a horas laborales la inspección o revisión de sus instalaciones de agua potable por empleados municipales encargados de este servicio, quiénes deberán hacer constar el motivo de la visita y se les podrá exigir por el abonado que acrediten su condición de tales.

-ACOMETIDAS-

Art.º 12.º.- Queda totalmente prohibido efectuar acometida alguna a la red general mientras no sea autorizada por el Ayuntamiento y a su vez esté colocado el contador oportuno con anterioridad a conectar el agua.

Art.º 13.º.- Cuando se trate de obras nuevas, se efectuará de principio la acometida general, hasta el interior de la obra, de la sección que precise para el abastecimiento previsto por los usuarios, al hacer uso de la misma finalizada la obra.

Art.º 14.º.- Cada finca o inmueble solamente podrá tener una sola acometida, salvo que por exigencias técnicas se disponga lo contrario por el Ayuntamiento que, que será del segmento que designe el Técnico Municipal. Asimismo se respetarán las existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, salvo que los propietarios decidan darse de baja de alguna de las existentes.

Art.º 15.º.- Cuando la finca no confronte con la red general municipal, el Ayuntamiento podrá permitir la derivación de otro ramal particular previa solicitud suscrita por el propietario de la finca que haya de abastecer, indicando la situación de la finca con respecto a la red general.

Art.º 16.º.- Las acometidas y aperturas de zanjas se efectuarán por el propietario de la finca, bajo inspección de los servicios municipales. Quedando completamente prohibido el empezar los trabajos sin antes no haber sido señalados por el empleado municipal los puntos para realizar la zanja adecuada.

Art.º 17.º.- No podrá llevarse a cabo el cerramiento de las zanjas por el beneficiario, sin antes no dar cuenta al Ayuntamiento a fin de comprobar si han cumplido los requisitos requeridos y recibir la autorización para su cerramiento, debiendo efectuarlo con las normas que les dicten.

Art.º 18.º.- La conservación de las tomas o acometidas desde la red general hasta la entrada en la finca será de cuenta del Ayuntamiento quién efectuará las reparaciones necesarias, estableciendo para ello bien la oportuna cuota de mantenimiento de tomas o acometidas que serán repercutidas en el último recibo anual de factura de agua consumida o bien repercutiendo el coste de la reparación al beneficiario.

El propietario de la finca objeto de reparación en su acometida, deberá notificar al Ayuntamiento las averías que se produzcan en la misma a fin de proceder en la manera indicada.

Art.º 19.º.- Cuando se concedan abonos de agua para viviendas, industrias, comercios, locales, etc. que dependan de la acometida general de la finca, el usuario deberá presentar ante el Ayuntamiento los documentos acreditativos de la instalación interior (boletín de instalación de agua, sellado por la Delegación Provincial de Industria y Energía y facilitado por el industrial instalador)

Todo abonado deberá satisfacer antes de conectar su red particular a la red general el derecho de empalme estipulado en la ordenanza fiscal vigente de este Ayuntamiento.

Art.º 20.º.- Antes de entrar la acometida en la finca y lo más próximo a ella en la vía pública, se colocará la llave general de entrada de agua, protegida por una tapadera de registro, dispuesta con acceso fácil para ser operada exclusivamente por el personal municipal afecto al servicio y otra llave interior de la finca con el mismo fin para uso de propietario.

Art.º 21.º.- La acometida general de la finca será conducida desde la red general al interior de la finca en la planta baja y de donde partirán todas las derivaciones para el suministro a las dependencias instaladas en el interior de la finca.

-CONTADORES-

Art.º 22.º.- La medición del consumo de agua se registrará única y exclusivamente por aparato contador, de un modelo autorizado por la Delegación Provincial de Industria y Energía y cuya adquisición, verificación, instalación y mantenimiento será de cuenta del abonado.

Art.º 23.º.- Es obligado disponer de contador instalado en todas las unidades de consumo independientes, siendo éste el que será controlado a efectos tributarios por el Ayuntamiento.

Se puede autorizar la instalación de un contador colectivo en la acometida general de la finca, cuando el propietario lo desee para su control, careciendo éste de valor ante las liquidaciones municipales.

Las condiciones técnicas que deben reunir los contadores serán las que fije el Ayuntamiento, reservándose el derecho de revisar aquellos aparatos que por su funcionamiento, según el informe técnico, se consideren como dudosos.

Art.º 24.º.- Todos los contadores medidores de agua que se deseen instalar por los abonados, será indispensable haber sido revisados y autorizados con anterioridad por los servicios del Ayuntamiento, donde le será sellado y fechado para su puesta en servicio y donde se le confeccionará la ficha de alta oportuna.

Art.º 25.º.- La instalación de nuevos contadores se efectuará en el sitio en la fachada de la vivienda de forma que sea visible y de fácil acceso, atendiendo las instrucciones del Ayuntamiento.

Art.º 26.º.- La Delegación Provincial de Industria y Energía es el organismo competente para dictaminar sobre el funcionamiento del contador.

El personal del Servicio de Aguas del Ayuntamiento podrá aprobar cuando lo estime necesario y oportuno los precintos municipales como los de la Delegación de Industria.

Art.º 27.º.- Quedan prohibidas las manipulaciones de los contadores de agua así como su levantamiento sin la consiguiente autorización del Ayuntamiento.

Art.º 28.º.- El contador podrá ser adquirido donde al interesado le convenga, ateniéndose a las indicaciones que el Ayuntamiento le marque sobre caudal y presión, siendo imprescindible implantar antes de su colocación los artículos 22 y 24 de esta ordenanza.

Art.º 29.º.- Cuando un contador deje de funcionar la liquidación de la cuota de pago del servicio se efectuará aplicando el mismo medio de las tres últimas lecturas efectuadas y liquidación anterioridad a la avería, a la espera de que se sea reparado el contador.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a efectuar el cambio de un contador averiado por otro en funcionamiento cuando lo estime oportuno, comunicándose al abonado, procediendo al cambio del mismo, y efectuando las anotaciones de control en su registro.

Art.º 30.º.- En los recibos presentados al cobro por el Ayuntamiento en concepto de consumo, deberá reseñarse indispensable lectura anterior, lectura actual y metros cúbicos, a fin de que en un período de control los interesados conozcan su consumo de agua.

La ausencia en el domicilio, en la fecha que se pase a efectuar la lectura de control, serán anotadas y reflejadas igualmente, comunicándose al efecto, desde el mínimo establecido hasta su consumo medio de las tres lecturas anteriores, efectuándose el recibo de lo facturado con lo real al reseñar nueva lectura de consumo.

Art.º 31.º.- Las bajas totales de abonados y levantamiento de contadores así como precintado del suministro deberán solicitarse a la Alcaldía indicando y justificando las causas, procediéndose a la retirada del contador y corte del suministro y efectuando a su vez la liquidación de la lectura final que se practique.

Si no se desea el suministro debe solicitarse la baja oportuna, en caso contrario se considerará que consume agua.

Art.º 32.º.- Cuando la baja se considere total y sea solicitada por el propietario del inmueble o finca dejando sin servicio a tal, será obligado a retirar su acometida hasta la red general, en atención de posibles perjuicios a terceros y dejando la calzada a las mismas condiciones que se hallaba con anterioridad a los trabajos que deba realizar a efecto. De realizar tal operación que responsabilizado el propietario de la finca de los perjuicios que pueda ocasionar la acometida no retirada.

Los cambios de usuarios, sin dar lugar a baja, se realizarán en las oficinas municipales, con los requisitos exigidos al efecto, para ser determinados y rijan en la fecha solicitada, no permitiéndose este cambio levantar el contador, pasando el mismo al nuevo propietario. De querer levantar el contador, esto trae consigo una nueva alta en el servicio y nuevo contador a instalar, revisado por la Delegación de Industria y Energía. Y como consecuencia la liquidación de la instalación a las normas vigentes.

-LECTURA Y LIQUIDACIONES-

Art.º 33.º.- El empleado que designe el Ayuntamiento, será el encargado de tomar las cifras de consumo de agua, medidas por los contadores en domicilio, efectuándose periódicamente con

arreglo a la ordenanza fiscal vigente y serán anotadas en la ficha particular del abonado para su control y liquidación por el Ayuntamiento.

Art.º 34.º.- Las cifras deberán ser controladas y anotadas por m3 completos, dejando las fracciones para la próxima lectura y quedando establecido un mínimo de consumo por contador, el cual se contabilizará a todos los efectos para las próximas lecturas subsistentes.

Art.º 35.º.- Si por causas ajenas al Servicio no se efectuase la lectura correcta y esta anomalía le corresponde al abonado, y él no facilita la operación, se facturará el mínimo establecido tantas veces como esto ocurra y no será descontado a su reajuste en el momento que pueda efectuarse la correcta lectura y liquidación, obligándose el abonado a la corrección inmediata de la anomalía.

Art.º 36.º.- Las recaudaciones de los recibos de agua se efectuarán mediante la domiciliación bancaria de los mismos.

Art.º 37.º.- Las reclamaciones por cualquier anomalía en la toma de lectura o liquidaciones deberán presentarse ante el Ayuntamiento debiendo tenerse en cuenta que las reclamaciones no evitarán el pago de recibos extendidos con anterioridad a las mismas.

-AMPLIACIONES DE RED-

Art.º 38.º.- Esta ordenanza se entiende aplicable al Municipio de Robres. Los edificios situados fuera del núcleo urbano no podrán invocar derecho al suministro de agua ni de ningún otro dimanante de esta Ordenanza.

Si por algún caso excepcional se concediese por exclusivo libérrimo acuerdo del Ayuntamiento el suministro a edificios o inmuebles extraurbanos, tanto la red como su mantenimiento a partir del núcleo urbano es exclusivamente competencia del solicitante y abonado, siendo a su vez responsable de causas o costos que puedan producirse por estas redes de ampliación, pasando las mismas a ser competencia del Ayuntamiento si en algún momento posterior se ampliase el casco urbano a esa zona de suministro particular.

Art.º 39.º.- No se autoriza la utilización de bocas de riego para obras o usos análogos, sin permiso especial por parte del Ayuntamiento.

Art.º 40.º.- Queda terminantemente prohibido a los abonados la reventa de agua, no entendiéndose por tal el disfrute de ésta por inquilinos a quiénes no se podrá exigir nunca precio superior al tarifado por el Ayuntamiento.

-INFRACCIONES Y PENALIDADES-

Art.º 41.º.- La rotura de un precinto de contador fuera de los casos de incendio o gran avería, será sancionado con la multa de 5.000 pesetas, más el pago del agua que haya podido consumirse desde la última revisión que será calculada por el Ayuntamiento tomando como base el consumo de meses anteriores.

Art.º 42.º.- A todo el que disfrute del servicio de aguas y sin causa justificada prohíba la entrada en la finca para inspeccionar la instalación, se le impondrá una multa de 4.000 pesetas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales competentes.

Art.º 43.º.- Serán multados con 5.000 pesetas, sin perjuicio de las demás penalidades en que hayan incurrido:

a) Los que hicieren acometidas sin cumplir los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

b) Los que establecieron injertos prohibidos que pudiesen traer consigo el uso fraudulento del agua.

c) Los industriales o cualquier otra persona que levante o coloque los contadores.

d) Los propietarios que a su debido tiempo dejaran de avisar al Ayuntamiento de cualquier cambio de inquilino ocurrido en su finca, sin perjuicio de que en este caso se les giren los recibos por consumo de agua correspondientes al inquilino, si éste se hubiera ausentado del municipio o se ignorara su paradero, así como el importe de los recibos pendientes recaerán a cuenta del propietario del inmueble.

e) Malversación de aguas potables por anomalía o usos indebidos conscientemente.

f) Si el pago de una liquidación no se verificara dentro del plazo marcado por la recaudación voluntaria, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión del suministro.

-DISPOSICION TRANSITORIA-

UNICA.- Todas las renovaciones que se efectúen, tanto en acometidas como en instalaciones de agua potable, realizadas con anterioridad a esta Ordenanza y que afecten al servicio y suministro, deberán adaptarse a la presente ordenanza en todos sus puntos.

-DISPOSICIONES ADICIONALES-

PRIMERA.- Lo no previsto en esta Ordenanza será resuelto por la Corporación, atemperando sus resoluciones a las disposiciones legales de Régimen Local que en la actualidad se hallen vigentes o que en lo sucesivo se dictaren.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza, una vez aprobada se considerará de una vigencia indefinida, salvo que otra cosa acuerde el Ayuntamiento o la modifiquen disposiciones del Estado o de la Comunidad Autónoma con competencias para ello.

TERCERA.- En este Ayuntamiento de Robres quedará centralizado este servicio, a todos los efectos de aplicación de la presente Ordenanza General que lo regula.

En Robres, a 21 de octubre de 1996.- El alcalde, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE PLAN

5571

ANUNCIO

Adoptado acuerdo por el Ayuntamiento Pleno por el que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas que han de regir el concurso, mediante procedimiento abierto, de la prestación de trabajo específico y concreto no habitual de redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de esta localidad, durante el plazo de 4 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de presentar en su caso las reclamaciones correspondientes.

Simultáneamente se convoca licitación para la contratación mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, y tramitación urgente, si bien ésta será aplazada en el caso de presentar alegaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Prestación del trabajo específico y concreto no habitual de redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Juan de Plan.

Base o tipo de licitación: 3.543.358 pesetas (IVA incluido).

Garantía provisional: 2% del tipo de licitación, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 de la L.C.A.P.

Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Presentación propuestas: En el plazo de trece días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio, en horario de oficina en la secretaría de este Ayuntamiento, con la documentación exigida en el artículo 10.2 del pliego de condiciones, y de acuerdo al modelo anexo de proposición.

Modelo de proposición:

Don mayor de edad, vecino de con domicilio en titular del DNI nº en nombre propio (o en representación de vecino de con domicilio en conforme acreditado con poder bastantado) enterado del concurso tramitado para adjudicar, mediante procedimiento abierto, la prestación del trabajo específico y concreto no habitual de redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Juan de Plan se compromete a realizarlo en las siguientes condiciones:

- Solvencia:.....

- Precio:

- Plazo de ejecución:

(Lugar, fecha y firma).

San Juan de Plan, octubre de 1996.- El alcalde, José Palacín Ferrer.

DOCUMENTOS EXPUESTOS

5536 Aísa.- Expediente 1/94 de modificación de créditos del presupuesto municipal de 1994. Plazo, quince días.

5537 Aísa.- Liquidación presupuesto municipal del ejercicio 1994. Plazo, quince días y ocho días más.

5548 Sena.- Padrón agua primer semestre 1996. Plazo, quince días.

5552 Tardienta.- Padrones sobre reparaciones de caminos del término municipal de Tardienta, años 1993, 1994 y 1995. Plazo, quince días.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL MONTE ALBALATE DE CINCA

5663

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por el presente aviso se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes, para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el salón de actos de la Cámara Agraria Local de Albalate de Cinca, el día 19 de noviembre de 1996, a las 20,00 horas en primera convocatoria, y a las 20,30 horas en segunda convocatoria, de acuerdo al siguiente orden del día:

1.- Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.

2.- Presupuesto ingresos y gastos para el ejercicio de 1997.

3.- Renovación cargos junta rectora.

4.- Informe y propuesta del Sindicato.

5.- Ruegos y preguntas.

El presidente.

DEPOSITO LEGAL: HU-1/1958

Talleres Benéfico Provinciales de Tipografía y Encuademación del
"Legado Sahún"
HUESCA